Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 014
Fecha y hora de fijación: 27 de marzo de 2023 8:00 a.m.
Fecha y hora de des fijación: 27 de marzo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:
No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	**Proceso**	**Demandante(s)**	**Demandado(s)**	**Objeto de la decisión**	**Fecha del Auto**
1.	2008-00074	Ejecutivo.	Josefina González Miranda.	Cristos Rodríguez Pirazan.	No reconoce personería y otros.	24 de marzo de 2023.
2.	2007-00099	Ejecutivo.	José Vicente Pulido Rodríguez.	Julio Cesar Camacho Castañeda.	Desistimiento tácito.	24 de marzo de 2023.
3.	2008-00016	Ejecutivo.	Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.	Luz Amparo Betancur de Garcés.	Resuelve memoriales.	24 de marzo de 2023.
4.	2021-00178	Ejecutivo.	Luis Alfredo Conde Cabezas.	Jose Loretto Cáceres y otra.	No Repone.	24 de marzo de 2023.
5.	2018-00142	Divisorio.	Luis Daniel Matallana y Otros	Lilia Leonilde Gómez Matallana Y Otros.	Niega renuncia a poder.	24 de marzo de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO

Tabio – Cundinamarca – (24) veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecución sentencia**
Demandante : **Josefina Gonzalez Miranda**
Demandado : **Cristos Rodríguez Pirazan**
Radicación : 257854089001 **2008-00074-** 00

OBJETO DE LA DECISION

Vista la solicitud presentada por la abogada Nancy Maria Abril Cadena, se le informa que no puede reconocérsele personería para actuar, en vista de que no se cumplen con los requisitos del inciso 2 artículo 74 del C.G.P., pues el poder no cuenta con presentación personal.

De igual forma, no se encuentran satisfechos lo normado por la ley 2213 de 2022, dado que no se remite el correo desde la dirección electrónica de la poderdante.

Aunado a lo anterior, resulta imposible determinar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9e5875478a4ce5e024f4d5aa6b1e5ac8af91c6c9cf8d2e4ba310e45750311e**
Documento generado en 24/03/2023 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – (24) veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo con demanda acumulada**
Demandante : **José Vicente Pulido Rodriguez**
Demandado : **Julio Cesar Camacho Castañeda**
Radicación : 257854089001 **2007-00099-** 00
Asunto : Desistimiento tácito

OBJETO DE LA DECISION

Revisado el expediente debe darse aplicación al literal b, numeral 2, Artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, como quiera que la última actuación del proceso se efectuó por parte de la Secretaría del despacho el 14 de mayo de 2019, cuando notificó por estado la providencia de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se solicitó al ejecutante aclarar el avalúo presentado, habiendo trascurrido a la fecha más de dos años de inactividad.

Igualmente, en el folio 003 del expediente obra demanda acumulada cuya última actuación fue realizada con la publicación del estado por secretaría el 9 de noviembre de 2016, por lo que se procederá en la forma descrita por la norma arriba señalada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de las demandas.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares, si no existiere remanentes. Ofíciese.

CUARTO: En firme procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c850e014595ecb3f227be8bfb804bdf2b9d82589d36ae5bc7d6b06dc7f0187**
Documento generado en 24/03/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio – Cundinamarca – (24) veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.**
Demandado : **Luz Amparo Betancur de Garcés**
Radicación : 257854089001 **2008-00016-** 00
Asunto : Resuelve Memoriales

OBJETO DE LA DECISION

Visto el memorial obrante a folio 07 del expediente virtual, se reconoce personería a SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ portadora de la tarjeta profesional No. 287.170 del C.S.J., quien actuará como abogada en nombre la firma apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, de la parte ejecutante.

Por Secretaría, dese cumplimiento al oficio ordenado en el auto de 1 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7e49802cb830d09896b7f1b190225bc1818a51df8a983a7d2fac2b4cee1c2b**
Documento generado en 24/03/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Demandante: Luis Alfredo Conde Cabezas
Demandada: Jose Loretto Cáceres y otra
Radicación: 25785408900120210017800

Objeto de la decisión

Revisado el recurso de reposición se advierte su extemporaneidad por lo que se impone rechazarla de plano, por secretaría contabilícense los términos atendiendo al inciso 4 del artículo 110 del Código General, e ingrese al despacho para proveer.

Pese a lo anterior, se advierte al apoderado de la parte ejecutada, que en la sentencia objeto del cobro no se estipuló el pago de la obligación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, ni se advirtió en el memorial visible a folio 29 la figura de pago por consignación, resultando incomprensible su actuar.

Aunado a que mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2022 notificada a las partes en estado, no se accedió a la entrega de los referidos títulos a espera de la autorización de los demandados, situación que permaneció sin pronunciamiento hasta el 22 de febrero del año en curso.

Por otra parte, visto el memorial del apoderado de la parte ejecutada, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales existentes por cuenta del proceso al ejecutante, los cuales se tendrán como abono a la obligación objeto del trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91409ea70435ae48b970c7cdde38614b3715d5b69e88c357286db39e620d06a**
Documento generado en 24/03/2023 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio – Cundinamarca – veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	:	**Divisorio**		
Radicación	:	257854089001	**2018-00142-**	00
Asunto	:	Niega renuncia a poder		
Demandante:		Luis Daniel Matallana y Otros		
Demandado:		Lilia Leonilde Gómez Matallana Y Otros		

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad al artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, no se accede a aceptar la renuncia de la abogada Blanca Lilia Rodriguez de Méndez, en vista de que no acompaña a esta solicitud, la comunicación enviada a la poderdante Lilia Leonilde Gómez Matallana.

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente el despacho comisorio.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b5b48c5beeada80a940e02111fa5e35bb7f4af1df55c154f73e80d2b8030ed**
Documento generado en 24/03/2023 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica